

Tema 6. La renta de Aduanas.—Concepto y naturaleza.  
Tema 7. Tributos que integran la renta de Aduanas.—Los derechos de importación.

Tema 8. El impuesto de compensación de gravámenes interiores.—Los derechos de exportación y la desgravación fiscal a la exportación.

Tema 9. El Arancel de Aduanas; su estructura, clases de derechos y principales características.

Tema 10. Principales disposiciones del Arancel español.

Tema 11. Clasificación de mercancías en el Arancel español. La nomenclatura de Bruselas.

Tema 12. La valoración en Aduana.—Sus principios.—Definición de Bruselas.

Tema 13. El procedimiento en el despacho aduanero.—Derechos y obligaciones del despachante.

Tema 14. Los Agentes de Aduanas.—Disposiciones que regulan su función.

Tema 15. Funciones de los Agentes de Aduanas: ante el comercio; ante la Administración.

Tema 16. Responsabilidades de los Agentes de Aduanas en el ejercicio de sus funciones: de índole fiscal; de índole penal.

Tema 17. El procedimiento en materia fiscal: en única o primera instancia.

Tema 18. Procedimientos especiales.—Recurso de alzada; recurso de reposición.—Recurso de revisión.

#### La responsabilidad penal y administrativa

Tema 1. El delito.—Concepto del delito según el Código Penal vigente.—Clasificación de los delitos.

Tema 2. Del sujeto del delito.—Autores, cómplices y encubridores.

Tema 3. Responsabilidad civil y penal.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 4. Responsabilidad principal y responsabilidad subsidiaria.—Aplicación de la responsabilidad civil a la Administración del Estado.

Tema 5. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 6. Concepto de funcionario público a efectos penales. Mención a estos efectos de los Agentes de Aduanas.

Tema 7. Concepto de los fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 8. La falsedad en el ejercicio de la función.—La responsabilidad penal fiscal.

Tema 9. Las infracciones fiscales.—El contrabando y la infracción tributaria.

Tema 10. Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando. Calificación de las infracciones.

Tema 11. Circunstancias modificativas de responsabilidad en materia de contrabando.—Responsables subsidiarios.

Tema 12. Concepto y clasificación de las infracciones tributarias en materia aduanera.—Infracciones especiales.

Tema 13. Personas responsables en materia de contrabando y demás infracciones.—Autores, cómplices y encubridores.

Tema 14. Procedimiento en materia de contrabando.—Procedimiento en materia de infracciones tributarias y especiales de Aduanas.

Tema 15. Los delitos monetarios.

**Nota aclaratoria.**—Para la preparación de los programas anteriores habrá de tenerse en cuenta que se trata de temarios meramente indicativos y que el nivel de conocimientos exigibles se limitará a la exposición de nociones muy generales sobre cada punto.

Madrid, 5 de julio de 1966.—El Director general, Víctor de Castro.

#### RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de julio de 1966, se autorizan las siguientes Tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Año 1966:

Mahón (Baleares): Del 3 al 23 de septiembre.

San Luis (Baleares): Del 27 al 30 de agosto.

Gijón (Oviedo): Del 1 al 31 de agosto.

Oviedo: Del 1 al 30 de septiembre.

Estas Tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de agosto de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.889-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.835.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.835, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra resolución de este Departamento de fecha 27 de enero de 1965 sobre justiprecio fijado por la Comisaría de Aguas del Ebro al aprovechamiento hidráulico, salto de Aulet, expropiado con motivo de las obras del salto de Escuales, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», interpuso contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1965 sobre justiprecio del salto de Aulet, perteneciente a «Eléctrica de Santorens, S. A.», debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a Derecho, por lo que la confirmamos; pero en lo que se refiere exclusivamente al extremo impugnado, es decir, a la procedencia de incluirse en el justiprecio de los 45,777 kilovatios hora anuales del negocio de distribución de energía eléctrica, como se acuerda en el acto recurrido; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.087.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.087, promovido por la Empresa «Jiménez Alvarez, S. R. C.», contra resolución de este Departamento de fecha 6 de abril de 1964, sobre transporte de viajeros por carretera entre Mairena del Alcor y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Empresa «Jiménez Alvarez, S. R. L.», por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, recurso que lleva el número 14.087 de 1964, y que fué interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 8 de agosto de 1963 y la Orden ministerial desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución de 6 de abril de 1964; sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, y sin hacer expresa condena de costas a la parte recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 14.960 y 15.634/1964.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.960 y 15.634, promovidos por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Departamento de fechas 13 de junio y 25 de septiembre de 1964, sobre aprobación definitiva del proyecto de puesta en riego de la zona de Campillo de Ribesalbes, de Castellón de la Plana, inscripción de aprovechamiento y la sustitución y ampliación de zona regable en término municipal de Ribesalbes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números 14.960 y 15.634, ambos del año 1964, seguidos a instancia de la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española» contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 13 de junio y 25 de septiembre, las dos de 1964, relativas a zona de riego de Ribesalbes (Castellón); declaramos ser las mismas conformes a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Financiera Sotogrande del Guadiaro, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Guadiaro, en término municipal de San Roque (Cádiz)*

Don Alfredo Melián Zóbel, representante de «Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar un caudal continuo de 825 l/s., como máxima, de aguas derivadas del río Guadiaro, en término municipal de San Roque (Cádiz), para abastecimiento de la urbanización «Sotogrande» y del caserío del Guadiaro, y este Ministerio ha resuelto

Autorizar a «Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A.», para aprovechar una caudal continuo de 825 l/s., como máximo, de aguas derivadas del río Guadiaro, en término municipal de San Roque (Cádiz), para abastecimiento de la urbanización «Sotogrande» y del caserío del Guadiaro con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran a los dos proyectos que han servido de base al expediente, el primero de los cuales fué suscrito en julio de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pérez Cerdá, con presupuesto de ejecución material de pesetas 22.812.642, y el segundo, modificando la captación por el Ingeniero de Caminos don Jaime González Páramo, en junio de 1964, con presupuesto de ejecución material de 2.975.288,80 pesetas, en tanto dichos proyectos no resulten modificados por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia del aprovechamiento, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente

2.ª Del caudal concedido, se destinará con carácter preferente, para el abastecimiento de la población del caserío del Guadiaro perteneciente al municipio de San Roque, el caudal continuo de 5 l/s. asignado a la actual población de 1.200 habitantes, y que será incrementada en la misma proporción en que aumente el actual censo de habitantes de dicho caserío, sin que este incremento suponga alteración alguna del caudal máximo concedido, como total del aprovechamiento.

3.ª Se otorga este aprovechamiento a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª Si como consecuencia de la extracción del caudal que se concede a «Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A.», se produjera una merma en el caudal de 44 l/s. concedido anteriormente a don Carlos Bermúdez de Castro y Sánchez, la Sociedad concesionaria deberá compensar dicha merma, suministrando de su propia concesión y conduciendo hasta la del usuario perjudicado el caudal correspondiente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los casos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido como también a construir por su cuenta, un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo ordenara por interés general.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero de servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de

los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General

8.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, a partir de la misma fecha en lo que se refiere a la construcción de uno de los pozos. La construcción del segundo de los pozos proyectados se deducirá del estudio a que obliga la condición siguiente.

9.ª La concesión que se otorga, en lo que afecta al abastecimiento de la urbanización de Sotogrande, queda condicionada en su cuantía a la completa realización de dicha urbanización. A este efecto, al cumplirse el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, la Entidad beneficiaria habrá de presentar un estudio en que se consigne el desarrollo de la urbanización hasta aquel momento, los planes futuros y los caudales utilizados y necesarios. A la vista de este estudio y de las observaciones realizadas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, en la visita de inspección que habrá de girar con este objeto, se reconsiderarán las características del aprovechamiento, reduciéndose, en su caso, el caudal de la concesión para ajustarlo a las necesidades reales.

10. El Ministerio de Obras Públicas podrá disponer para el desarrollo de sus planes, tanto aprobados como si se aprueban posteriormente, de los caudales que en dicho momento no hayan sido utilizados por la Entidad concesionaria, sin que la misma tenga derecho a reclamación o indemnización alguna por este motivo. Previamente se oír al Ministerio de Información y Turismo, con el fin de que el Gobierno declare si procede continuar reservado al complejo Sotogrande los caudales en ese momento no utilizados, por ser este plan de mayor importancia y utilidad que los del Ministerio de Obras Públicas.

11. El agua destinada a la bebida será suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando el concesionario obligado al establecimiento de las instalaciones depuradoras previstas y asimismo a perfeccionarlas y ampliarlas si ello resultara necesario y fuera ordenado por la Administración.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua, para asegurar su eficacia.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al abono de la tarifa o canon que le corresponda como concesionaria de la reserva declarada a favor de la Administración por Orden ministerial de 15 de junio de 1962, así como por las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado y por la aplicación del Decreto número 144 de 4 de febrero de 1960.

14. En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico justificativo de dichas tarifas.

15. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. La Comisaría de Aguas del Sur de España fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que pudieran ser reintegradas a los cauces públicos después de ser utilizadas, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre tales vertidos que no se permitirán sin este requisito.

18. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

19. Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios.

20. Se prohíbe al concesionario verter escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

21. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

22. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

23. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras